

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI**

RES. EX. N° 3/ROL N°F-044-2017

SANTIAGO, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2017, con la formulación de cargos a Sucesión Salvador Yanine Abadi, Rol Único Tributario N° 81.734.000-8.

9° Que, con fecha de 26 de septiembre de 2017, estando dentro de plazo legal, don Jorge Alfredo Espinoza Norambuena, en representación de Sucesión Salvador Yanine Abadi, solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 11 de octubre de 2017, dentro de plazo, Sucesión Salvador Yanine Abadi, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum N° 3419, de 23 de octubre del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida,

contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Sucesión Salvador Yanine Abadi presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Sucesión Salvador Yanine Abadi, se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Sucesión Salvador Yanine Abadi incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Sucesión Salvador Yanine Abadi:

a) Observaciones generales del Programa de Cumplimiento:

-El plan de seguimiento y el cronograma deben hacerse en conjunto para todas las acciones. Así mismo, se debe entregar solo un reporte final que integre todos los reportes comprometidos en las distintas acciones.

-En relación al reporte inicial, este tiene por objetivo reportar las acciones ejecutadas y debe presentarse en un plazo no superior a 10 días, contados desde la aprobación del PdC.

b) Observaciones al punto 1 “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”:

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Forma de implementación: Quedará según lo siguiente: *“Mantener registro mensual de cerdos a través de una empresa certificadora externa (TransWarrants), que establece la cantidad de cerdos existentes en el plantel y acreditará la mantención de hasta 8.000 cerdos en engorda, según lo establecido en el considerando N° 3.1. de la RCA N° 072/2009”*

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: *“Planillas de registros de cerdos mensual/anual acreditan mantención de hasta 8.000 cerdos en engorda.”*

(ii) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 2:

-Plazo de ejecución: Se deben incorporar fechas concretas. Sin perjuicio de lo anterior, esta acción deberá ejecutarse durante todo el PdC.

-Reporte de Avance: Modificar a lo siguiente: *“Los reportes de conteo mensual de cerdos serán evidenciados en informes mensuales, considerando como línea base la masa de cerdos autorizados en el Considerando 3.1. de la RCA N° 072/2009. Además se incorporará en este reporte el procedimiento interno.”*

Además en el primer reporte de avance se deberá adjuntar el protocolo o procedimiento de control de masa de cerdos.

-Costos estimados: Se deberá incorporar un costo.

-Impedimentos eventuales: Se debe considerar como impedimento eventual que este procedimiento no de resultado y no se logre controlar el número de cerdos. Además se debe agregar una acción alternativa, que se haga cargo del impedimento, por ejemplo el retiro del número de cerdos no autorizados por una empresa autorizada.

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Se deben presentar reportes de avance únicamente para el identificador N° 2, debido a que el identificador N° 1, se propone como acción ejecutada, por lo que se debe reportar en el reporte inicial. Este reporte debe considerar los reportes de conteo mensual de cerdos, el procedimiento de control de masa y su implementación, durante toda la duración del PdC.

(iv) Cronograma

-Corregir el cronograma según lo observado.

-Para poder verificar que el procedimiento sea efectivo, la acción del identificador N° 2, se deberá realizar durante todo el PdC

2) En relación al hecho N° 2:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Se debe acreditar que no se han generado contingencias y emergencias en las lagunas de acumulación, a través del envío de los volúmenes de generación de RILES en comparación con la capacidad de almacenamiento de la piscina de acumulación.

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Forma de implementación: Se deberá incorporar una forma de implementación y aclarar a que se refiere con "Informe mensual".

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: "*Planillas de registros de cerdos mensual/anual acreditan mantención de hasta 8.000 cerdos en engorda.*"

(ii) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 2:

-Plazo de ejecución: Se debe justificar el plazo de ejecución, ya que se considera excesivo 90 días para la habilitación de la laguna de acumulación.

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Respecto del reporte inicial, se considera excesivo el plazo de reporte para la acción 1. Al ser una acción ejecutada debe ser un plazo no superior a 10 días.

(iv) Cronograma

-Se debe modificar la sección de ejecución de acciones, dado que no se debe considerar las acciones ya ejecutadas.

-Se debe modificar la entrega de reporte inicial, ya que éste se realiza solo 1 vez, al inicio de la ejecución del PdC.

-Respecto al reporte de avance, se debe modificar, debido a que este debe realizarse mensualmente durante toda la duración de la acción.

3) En relación al hecho N° 3:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Se hace presente que se debe acreditar la no ocurrencia de efectos producto de la infracción en el marco de la revisión del PdC, por lo que la empresa debe acompañar, en el PdC refundido, los registros de riego de una temporada entera para asegurar que el exceso de volumen de riego ocurrió en un mes con alta demanda hídrica, y no de forma constante durante la temporada.

Respecto a las variedades de cultivo en que se implementa el riego, si bien la RCA permite regar remolacha, también prohíbe el riego de cultivo de crecimiento a ras de suelo y que tengan como finalidad el consumo humano, debido a que genera peligro de infecciones y riesgos para la salud de las personas. Por lo tanto, se debe incorporar información acerca del destino final de la remolacha, y en caso que esté destinado al consumo humano, se debe reemplazar por otro cultivo.

(i) Acciones principales por ejecutar:

- Identificador N°1:

-Acción y meta: Modificar a lo siguiente: “Elaborar e implementar un procedimiento de riego de purín tratado para no superar los 100 m³/día.”

-Forma de implementación: Se deberá incorporar una breve descripción del procedimiento a elaborar, con las principales acciones a ejecutar que asegurarían el control de volumen tratado.

Respecto a la planilla de registro mencionada, se debe señalar si la planilla a que hace referencia, tiene relación con la ficha en Adenda I punto 16 realizada en el proceso de la evaluación del proyecto “Modificación Sistema Tratamiento y Disposición de Purines, Plantel Engorda Cerdos Fundo San Guillermo”. En este sentido, si hace referencia a una planilla nueva se solicita explicar por qué se desea cambiar.

-Plazo de ejecución: Se debe incorporar un plazo para la ejecución y presentación de procedimiento y otro para la ejecución del mismo.

-Nuevo Identificador N°2:

-Se debe incorporar una acción que considere la capacitación de los trabajadores, del procedimiento contemplado en el identificador N° 1.

-Nuevo Identificador N°3:

-Se debe integrar un control de los volúmenes generados de forma periódica antes de finalizar el PdC, con el objetivo de evaluar la eficacia del procedimiento a efectuar. Debe contemplar un seguimiento de 4 meses en temporada de riego. Una vez que los resultados del seguimiento de los controles de volumen de riego en estos 4 meses consecutivos no superen el volumen permitido, se podrán considerar como efectiva las medidas tomadas por la empresa, planteada en el procedimiento.

-La nueva acción debe considerar como impedimento eventual que este procedimiento no de resultado y no se logre controlar el volumen de residuos líquidos generados. Además se debe agregar una acción alternativa, que se haga cargo del impedimento, por ejemplo el retiro de los residuos líquidos no autorizados por una empresa autorizada.

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Actualizar de acuerdo a las observaciones mencionadas, y agregar los reportes que se deberán ejecutar mensualmente durante todo el PdC.

El Reporte final debe integrar el análisis final de los resultados del seguimiento final.

4) En relación al hecho N° 4:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Se debe explicar a qué se refiere con indicar “*Si bien existe una superación de parámetros, la rotación de cultivos requiere mayores cantidades y tipos de nutrientes los que permiten no aportar*”

nutrientes sintéticos ante la falta de nutrientes orgánicos". Para lo anterior, con el fin de acreditar la afirmación, la empresa debe acompañar el calendario de cosecha de los años incorporados en los análisis de suelo adjuntos en el Anexo 2 del PdC.

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Acción y meta: Quedará según lo siguiente: *"Se informaran en la plataforma de seguimiento ambiental los resultados de los siguientes monitoreos: 4.1: Aguas arriba y aguas abajo de la descarga en río Cato para el segundo semestre de 2014 y primer y segundo semestre del año 2015; 4.2: Aguas subterráneas de los pozos 1 y 2, para el segundo semestre 2014 y para el primer y segundo semestre 2015; 4.3: Suelo del año 2014 y 2015."*

-Además, respecto a los monitoreos que se realizan, se debe explicar la razón del cambio de fecha en que se realizan, dado que como se explica en la RCA:

"Aguas superficiales y subterráneas: se realizará dos monitoreos anuales, previo al periodo de riego; agosto-septiembre, y entre los meses de abril y mayo, durante los dos primeros años. Posteriormente, a estos dos años, se evaluará la frecuencia de monitoreo a la luz de los resultados obtenidos." En conclusión se debe explicar la razón por la cual se han realizado estos monitoreos de forma bianual pero en fecha diferente a lo estipulado.

Respecto a los monitoreos de suelo éstos se deben realizar con una frecuencia anual, después de cada cosecha, de acuerdo al tipo de cultivo existente o a sembrar.

-Forma de implementación: Modificar según la observación previa.

-Fecha de implementación: Se considera excesivo 30 días para informar los resultados de los monitoreos, se deberá modificar a un plazo no mayor a 10 días.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: *"Resultados de monitoreos informados en la plataforma de seguimiento ambiental dentro del plazo comprometido."*

-Medios de verificación: El reporte inicial debe modificarse a lo siguiente: *"En el reporte inicial acompañarán los comprobante de ingreso al Sistema de seguimiento, de cada uno de los resultados de monitoreos comprometidos."*

(ii) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 2:

-Acción y meta: Se contradice con lo explicado en los efectos, ya que en ellos se declara que se cuenta con el monitoreo del año 2015, y no se menciona que se cuenta con el monitoreo del año 2016, por lo mismo, se solicita explicar esta situación.

-Plazo de ejecución: Por otro lado, se debe justificar el plazo de 30 días para informar un monitoreo que, al ser del año 2016, debe estar disponible.

-Nuevo Identificador N°3:

-Incorporar nueva acción que comprometa informar los monitoreo de agua subterránea, agua superficiales y suelo hasta lo que corresponda en Diciembre del año 2017.

-Nuevo Identificador N°4:

-Incorporar nueva acción que comprometa fortalecer el procedimiento interno de la empresa en cuanto a informar los monitoreos en el sistema de seguimiento, a través de capacitación de personal a cargo de esta tarea u otro tipo de mecanismo, que permita a la empresa asegurar que se informará acorde a la exigencia ambiental.

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Reporte inicial: No coincide el plazo de ejecución de la acción (4.1, 4.2, 4.3) de 30 días, con el plazo de reporte (5 días). Se debe ajustar el reporte inicial según lo observado.

-Reporte de Avance: Se debe ajustar según lo observado.

-Reporte final: Se debe completar, dado que no se explica porque solo contendrá los monitoreos de agua superficiales y suelo.

(iv) Cronograma

- Modificar el cronograma debido a que el reporte inicial se encuentra 2 veces. Además se deberá ajustar de acuerdo a las observaciones y nuevas acciones que se deben agregar.

5) En relación al hecho N° 5:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La empresa deberá realizar una descripción detallada a través de un anexo técnico, si este hecho constitutivo de infracción generó efectos negativos o no. En caso de que se considere que se generaron efectos, se deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Al respecto, la empresa debe realizar una descripción técnica a través de un anexo, del proceso de compostaje, del lugar en que este se realiza, y lograr acreditar que no hubo afectación al suelo, ni que se producen olores molestos.

(i) Acciones principales por ejecutar:

-La presentación de una pertinencia para la modificación de una medida de mitigación incumplida no pueden constituir acciones principales de un PdC, tal como lo explica la "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016".

En razón de lo anterior la empresa debe incorporar una acción principal, para dar cese a la ejecución del compost e iniciar el retiro de cerdos a través de una forma alternativa, que no considere el uso del incinerador. La acción propuesta no debe comprometer ningún componente ambiental, como por ejemplo, el retiro de cadáveres a través de empresa autorizada.

La nueva acción se deberá ejecutar hasta que se obtenga un pronunciamiento del Servicio de Evaluación ambiental con respecto a la pertinencia.

Si el Servicio de Evaluación ambiental, resuelve que la modificación presentada requiere ingresar al SEIA, dicho ingreso debe quedar comprometido dentro de PdC. Por lo que se debe adicionar nueva acción que comprometa el ingreso.

6) En relación al hecho N° 6:

(i) Acciones principales por ejecutar:

- Identificador N°1:

-Forma de implementación: Se deberá incorporar dentro de la forma de implementación una descripción de la acción que incluya la realización, presentación y respuesta de la SISS.

-Plazo de ejecución: Se deberá modificar el plazo, se considera que 30 días es suficiente.

-Impedimentos eventuales: Se debe incorporar como impedimento, el retraso de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en cuyo caso se deberá informar a la SMA y solicitar una ampliación del plazo.

III. SEÑALAR que Sucesión Salvador Yanine Abadi debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde



la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Sucesión Salvador Yanine Abadi domiciliado en calle Las Heras N° 479, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: F-044-2017